

**UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Escuela de Derecho**



**INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS  
COMO CAUSAL PARA INTERPONER UN RECURSO DE CASACIÓN EN EL  
FONDO EN MATERIA CIVIL. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL**



Memoria de Prueba para optar al Grado de  
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

**FRANCISCA C. VALDEBENITO NÚÑEZ**

2 0 1 4

## INTRODUCCIÓN

En el amplio campo de la interpretación existen diversas funciones, dentro de ellas reconocemos una cognoscitiva, una representativa, y finalmente, la que nos incumbe en este trabajo: la función normativa. Forman parte de ésta última, a su vez, la interpretación jurídica, la teológica y la psicotípica. Nos encargaremos de estudiar la primera, específicamente en su dimensión referida a los contratos<sup>1</sup>.

La interpretación, en su ámbito contractual, ha despertado el interés de los juristas desde épocas muy tempranas. Ya en el derecho romano, el digesto se encargaba de recopilar las primeras ideas en torno a este discutido y relevante acápite del derecho civil. Luego, es el Derecho Francés el que se encarga de recoger estas reglas a través de la obra de Pothier y Domat, quienes inspiraron las tradicionales reglas de interpretación del Code<sup>2</sup>. Una vez incorporadas al cuerpo legal, estas reglas se transformaron en la doctrina clásica de interpretación de los contratos y más tarde, en normas comunes a todos los sistemas codificados. Así, todos los códigos que más tarde adoptaron el sistema francés tienen estas reglas. Con algunos matices, los códigos de Italia, Mónaco, Québec, Bélgica, España, México, Brasil y Chile, por citar algunos, han introducido estos preceptos en su ordenamiento jurídico. Como vemos, nuestro país, al igual que la mayoría países iberoamericanos que han heredado las leyes españolas medievales y modernas, ha dado paso a la codificación siguiendo el modelo napoleónico, el cual a su vez simboliza la tradición romano-germánica<sup>3</sup>.

La interpretación de los contratos ha originado un verdadero conflicto jurisprudencial en nuestro país, el cual roza y se entrelaza con aspectos procesales, pues dice relación con el

---

<sup>1</sup> LÓPEZ SANTA MARÍA, Jorge, *Los Contratos, parte general* (5° edición, Santiago, Abeledo Perrot; Legal Publishing, 2010), II, p.363.

<sup>2</sup> “En la interpretación de los contratos se advierte el debido aprovechamiento de las normas del Código Civil francés, artículos 1156 a 1164, disposiciones que a su vez corresponden a las doce reglas dadas por Pothier para la interpretación de las convenciones”. En RDJ t LXXVII, primera parte, p.65.

<sup>3</sup> PERRET, Louis y FUENTES, Graciela, *El Sistema Jurídico del Derecho Civil en el siglo XX*, año 1991, en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/114/17.pdf> [visitado el 27 de Diciembre de 2013].

recurso de casación en el fondo. La discusión que se ha sentado desde hace más de un siglo en nuestra doctrina y jurisprudencia, se traduce en una pregunta, cual es: ¿Procede el recurso de casación en el fondo por errónea interpretación contractual?

Es importante consignar que la doctrina no se ha atrevido a realizar un pronunciamiento definitivo, que permita zanjar la discusión. Los autores sólo se han limitado a manifestar lo que pareciera más conveniente atendido nuestro sistema, pero sin reconocerlo como una realidad, como una respuesta ostensible que debiera aplicarse a todo nuestro ordenamiento jurídico.

El único autor que se aventura a hacer un examen más exhaustivo, exponiendo de forma sistemática las posturas que ha adoptado nuestra jurisprudencia nacional en diversos periodos, pronunciándose acerca de cuál es la doctrina mayoritaria y cuál es la que estima más acertada es Jorge López Santa María. Es él, quien en mayor medida y con mayor detalle se ha dedicado al tratamiento de este tema.

Actualmente, se recogen tres posiciones doctrinarias al respecto, propuestas por este mismo autor. Las posturas que pueden distinguirse son: “i. improcedencia del recurso de casación en el fondo por errónea interpretación contractual; ii. Improcedencia del recurso, salvo que al interpretar se incurra en desnaturalización del contrato, y, iii. Procedencia del recurso de casación en el fondo siempre que los jueces de instancia interpreten falsamente un contrato”<sup>4</sup>.

De todas formas, el silencio o la disparidad de pareceres son los calificativos que hoy caracterizan la realidad de nuestro sistema. La falta de una solución definitiva, con argumentos que permitan zanjar el tema investigado es una cuestión que hasta el momento, ha estado lejos de la doctrina y jurisprudencia chilenas.

---

<sup>4</sup> LÓPEZ SANTA MARÍA, Jorge, *Los Contratos*, cit. (n.1), p.463.